



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (dd 48) , el Despacho dispone:

En primer lugar: Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto contra el auto que aprobó la liquidación de costas de 11 de agosto de 2023 (dd 47).

Encuentra el despacho que revisado el auto del 31 de julio de 2023 en el cual se estableció como agencia en derecho la suma de \$20.000 a favor de cada una de las ejecutantes, y en el auto que se aprobó las costas solo se estableció la suma de \$ 20.000 para ambas ejecutantes, encontrando que faltó indicar que era a favor de cada ejecutante, por lo tanto, el despacho REPONE el auto atacado y en su lugar aprueba la liquidación de costas en la suma de \$ 20.000 para cada uno de los ejecutantes, por sustracción de materia, no se concede el recurso de apelación.

En segundo lugar: el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó constitución de títulos judiciales y solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, dd 49.

Se encuentra que revisado el portal web de títulos judiciales se observa la existencia del título judicial a favor del proceso, así:

Numero de título judicial	Fecha de constitución	Valor	Número de proceso al que fue consignado	Nombre a favor de quien se constituyo
400100008989797	23/08/2023	\$120.000	11001310501020220019300	ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
400100008989792	23/08/2023	\$120.000	11001310501020220036700	ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA
400100008989796	23/08/2023	\$120.000	11001310501020220019300	ANDRES FELIPE POVEDA PINILLA

Sin embargo, como quiera que los títulos judiciales están mal constituidos, es decir, están a favor del apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y a favor de otro proceso judicial, por lo tanto, a pesar de lo anterior, entiende el despacho que los títulos son a favor de este proceso ejecutivo y a favor de las dos entidades consignantes y para no hacer gravosa la situación de la ejecutada el despacho procede a ordenar la entrega de los títulos judiciales.

Ahora bien, tenemos que en este proceso se emitió mandamiento ejecutivo de pago a favor de 2 entidades antes demandadas como son DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, por la suma de \$120.000 a favor de cada uno y se aprobó costas del proceso ejecutivo en la suma de \$20.000 para cada una es decir \$140.000 en su totalidad, y como quiera que se constituyen títulos a favor del proceso, y cubren la totalidad de la deuda, el despacho ordena la entrega así:

Un título judicial de \$120.000 a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y un título judicial por la suma de \$120.000 a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, de igual forma se ordena fraccionar el tercer título judicial por valor de \$20.000 a favor de DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y \$ 20.000 a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y los restantes \$80.000 se ordena devolver a la ejecutada señora MARIA DIOSELINA VARILA, por cuanto no existen las ejecutadas.

Para lo cual las partes deberán allegar las certificaciones bancarias, y la entrega se deberá realizar para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

En consecuencia, de lo anterior, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, librense los oficios por secretaría.

Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf2624f85179331bddd0d2efa777315ed9c3401c195fce76ba06be642888f74**

Documento generado en 31/08/2023 07:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>